

## ACTA RESOLUTIVA

### No. 082-PLE-CNE

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 26 DE OCTUBRE DEL 2012.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
ING. PAUL SALAZAR VARGAS  
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Daniel Argudo Pesántez


-----

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

-----

**1.- PLE-CNE-1-26-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo



Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República, garantiza los derechos de participación, dentro de los cuales se destaca el de elegir y ser elegidos; participar en los asuntos de interés público; conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;
- Que,** el artículo 66, numeral 11, de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho de las personas a guardar reserva sobre sus convicciones, estableciendo: "...en ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal, o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político...";
- Que,** el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho de las personas a "asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria".
- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, incisos primero y segundo, determina: "El registro de afiliados del partido político estará compuesto por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad,

firma, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación”;

**Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

**Que,** como es de conocimiento público, existe una gran cantidad de denuncias de ciudadanas y ciudadanos que se encuentran como afiliados o adherentes a una organización política, sin su consentimiento;

**Que,** con memorando No. 0995-DNOP-CNE-2012, de 18 de octubre del 2012, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitan autorización para realizar el cruce de información con la base de datos de la Dirección de Informática, respecto de las denuncias ciudadanas sobre afiliaciones o adhesiones involuntarias a diferentes organizaciones políticas a nivel nacional; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. 0995-DNOP-CNE-2012, de 18 de octubre del 2012, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Generales de Asesoría Jurídica (E) y Técnico de Procesos Electorales, elaboren un informe jurídico y técnico, respectivamente, sobre las denuncias de afiliaciones o adhesiones involuntarias a diferentes organizaciones políticas a nivel nacional, con el objeto de que se excluyan las mismas, de los registros presentados por las organizaciones políticas.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, que previo informe técnico y jurídico, procedan a realizar el cruce con la base de datos del Consejo Nacional Electoral, de las denuncias presentadas por ciudadanas y ciudadanos, respecto a

afiliaciones o adhesiones involuntarias a diferentes organizaciones políticas a nivel nacional, con el objeto de excluir las mismas, de los registros presentados por las organizaciones políticas.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador General Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, a los Directores Nacionales de Organizaciones Políticas y de Informática Electoral, a las organizaciones políticas nacionales, a través de los correos electrónicos, cartelera electoral y en los casilleros electorales; y, disponer a las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a las organizaciones políticas de su jurisdicción, a través de los correos electrónicos correspondientes, cartelera electoral y en los casilleros electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-26-10-2012**

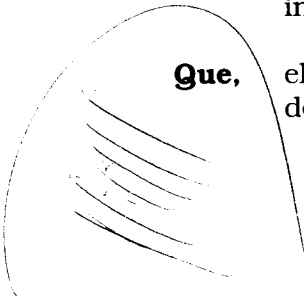
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: "2. Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados";

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los



organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

FAUSTO JAVIER HOLGUÍN OCHOA  
BERENICE NORRIS CRESPO  
ANDRÉS GUAIRACOCHA  
NILA COBOS CÓRDOVA  
JOSÉ MANUEL JUMBO CHAMBA

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral

establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, procederá a posesionar a los vocales designados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **3.- PLE-CNE-3-26-10-2012**

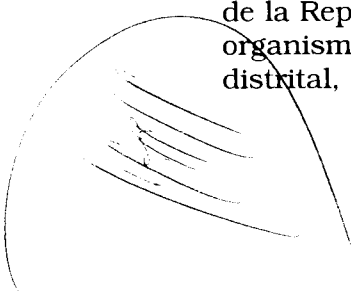
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y



su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

FABIO ALEJANDRO DONOSO GUERRERO  
MARIELA DE LOS ÁNGELES SEGOVIA CADENA  
JORGE LUIS MERIZALDE OCAÑA  
KATTY JANETH NARVÁEZ VERDESOTO  
JULIO OÑATE LEIVA

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los

vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, procederá a posesionar a los vocales designados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **4.- PLE-CNE-4-26-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y



su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

HERMES ABSALÓN COBEÑA CEVALLOS  
JESSENIA GALUTH MOREIRA BURGOS  
FELIX FERNANDO TOALA BARAHONA  
CARLOS ALBERTO CARRILLO CANTOS  
ALEX NEPTALÍ ZAMBRANO BAZURTO

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los

vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, procederá a posesionar a los vocales designados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **5.- PLE-CNE-5-26-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “2. Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y

su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Guayas, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Guayas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

MARCELA ELINA MELÉNDEZ VERA  
MIGUEL ÁNGEL MENDOZA MORA  
YESENIA MARGARITA PATIÑO GÓMEZ  
CHUBERT ALEJANDRO SORROSA PUIG  
MAYRA EMÉRITA GALLEGOS VARGAS

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los

vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, procederá a posesionar a los vocales designados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **6.- PLE-CNE-6-26-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y

su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Azuay, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Azuay, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

FERNANDO RAFAEL TRUJILLO MALDONADO  
ELIZABETH GENOVEVA KAINZ LASSO  
FELIPE REYES  
JOSÉ VÁSQUEZ  
FERNANDO PATRICIO SÁNCHEZ AGUILERA

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los

vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, procederá a posesionar a los vocales designados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **7.- PLE-CNE-7-26-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: "2. Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados";

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y

su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

LUIS MIGUEL DÍAZ PEÑAFIEL  
NANCY LEONOR HARO PONTÓN  
JOSÉ ANTONIO MULLO CUNDURI  
FANNY DEL PILAR VELÁSQUEZ BENAVIDES  
GENARO PATRICIO TUMAILLI SAMANIEGO

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los

vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, procederá a posesionar a los vocales designados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **8.- PLE-CNE-8-26-10-2012**

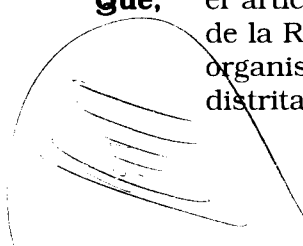
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: "2. Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados";

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y





su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

ALEXANDRA DOLORES MOLINA MANZO  
EVARISTO ANTONIO ACEBO GUTIÉRREZ  
GRACIELA AZUCENA SUÁREZ FAJARDO  
JUAN CARLOS OCHOA DUARTE  
BLANCA FLOR PAREDES NARANJO

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los



vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, procederá a posesionar a los vocales designados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **9.- PLE-CNE-9-26-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y

su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de El Oro, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de El Oro, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

TELMO GILBERTO CONCHA EGAS  
JÉSSICA PRISCILA YUNGAICELA JIMÉNEZ  
GUILLERMO ÁVILA  
AMPARITO DE LA CARIDAD GARCÉS LOAYZA  
IVÁN GERARDO PALADINES MALDONADO

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los

vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, procederá a posesionar a los vocales designados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **10.- PLE-CNE-10-26-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: "2. Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados";

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y

su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

WASHINGTON KLÉVER MEDINA GUERRA  
MARCIA DEL CARMEN MOYA AMORES  
CHRISTOFER CARRILLO  
MERCY ELIZABETH MUÑOZ VILLACÍS  
LUIS ALBERTO CÁRDENAS INCA

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los

vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, procederá a posesionar a los vocales designados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **11.- PLE-CNE-11-26-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y

su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

ÍTALO ALFONSO CHÁVEZ ORTIZ  
MARITZA MARÍA VERNAZA ANGULO  
ROBERTO VALDIVIEZO CUEVA  
MARÍA SILVANA MORLAS WILLIAMS  
CÉSAR TIBERIO PEREA GRUEZO

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los

vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, procederá a posesionar a los vocales designados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **12.- PLE-CNE-12-26-10-2012**

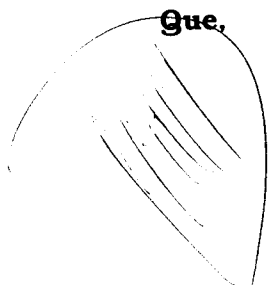
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “2. Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y





su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Loja, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Loja, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **VOCALES PRINCIPALES:**

JOSÉ FÉLIX ALVEAR SÁNCHEZ  
MARÍA SOLEDAD ESPINOSA IZQUIERDO  
OCTAVIO ILDEFONSO ROMERO OCHOA  
MARIANA DE JESÚS SILVA  
RICARDO ANDRADE UREÑA

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.



**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, procederá a posesionar a los vocales designados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **13.- PLE-CNE-13-26-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y

su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

JEFFERSON RAMIRO BARRERA RECALDE  
SANDRA PATRICIA VINUEZA VACA  
ROBINSON MAURICIO FARINANGO GUANDINANGO  
ROSA MARGARITA AROTINGO CUSHCAGUA  
WILLIAM ALFREDO CARRILLO ESPÍN

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, procederá a posesionar a los vocales designados.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

#### **14.- PLE-CNE-14-26-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: "2. Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados";

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;



- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

JAIME NEPTALÍ CADENA MOSCOSO  
ELSA MARÍA SIMÓN DÍAZ  
MIGUEL SIERRA  
BERTHA PAULINA AMORES SEGOVIA  
JOSÉ MEDARDO ROBAYO ZAPATA

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, procederá a posesionar a los vocales designados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **15.- PLE-CNE-15-26-10-2012**

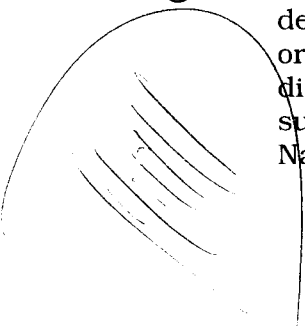
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;



**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

LUIS ALEJANDRO REYES ARTEAGA  
KARINA ELIZABETH VARGAS VARGAS  
MIGUEL ÁNGEL DÍAZ RUALES  
DIANA ALEJANDRA MIJAS CASTILLO  
VÍCTOR GUILLERMO LÓPEZ CALDERÓN

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.



**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, procederá a posesionar a los vocales designados.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

#### **16.- PLE-CNE-16-26-10-2012**

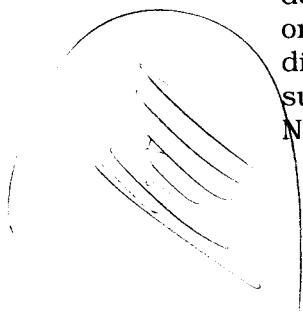
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;





- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Cañar, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Cañar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

MERCEDES MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ  
BORIS FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA  
AMELIA LUCÍA CABEZAS PADILLA  
SEBASTIÁN VICENTE RIVAS CRESPO  
LUZ AURORA FLORES SOLANO

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, procederá a posesionar a los vocales designados.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

#### **17.- PLE-CNE-17-26-10-2012**

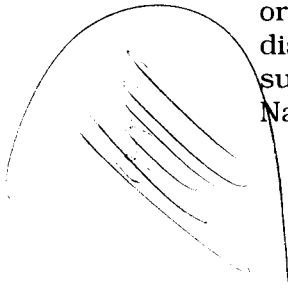
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;



- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

JOHANNA TANDAZO ORTEGA  
JUAN PABLO ABAD  
JAVIER ACUÑA  
VÍCTOR GEOVANNY HERRERA PARRA  
GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, procederá a posesionar a los vocales designados.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

#### **18.- PLE-CNE-18-26-10-2012**

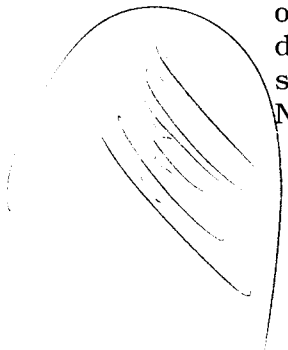
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;



- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

MARCO ROLANDO SALAZAR RIVADENEIRA  
ELSA DEL CARMEN GOYES AGUILAR  
MARIO BRICENIO SÁNCHEZ VINUEZA  
MARÍA FRANCISCA CHIMBO ROCHINA  
MILTON JULIO ARMIJO VERDEZOTO

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, procederá a posesionar a los vocales designados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **19.- PLE-CNE-19-26-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;



- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

IRMA ANDREA MORENO GALVEZ  
JOSÉ MIGUEL OJEDA FLORES  
EDISON ROBERTO COELLO CAJILIMA  
SEGUNDO RUBÉN MOSQUERA HERRERA  
MARCO VINICIO ARAUJO CALDERÓN

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, procederá a posesionar a los vocales designados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **20.- PLE-CNE-20-26-10-2012**

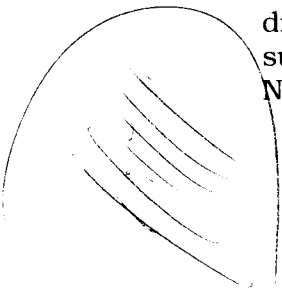
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;





- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Carchi, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Carchi, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

DARWIN PANTOJA  
ÁNGELA PAOLA FUENTES RUANO  
WASHINGTON GERMÁN GARCÍA POZO  
BLANCA EULALIA VILLARREAL  
CARLOS ANTONIO BURBANO DELGADO

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, procederá a posesionar a los vocales designados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Carchi, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **21.- PLE-CNE-21-26-10-2012**

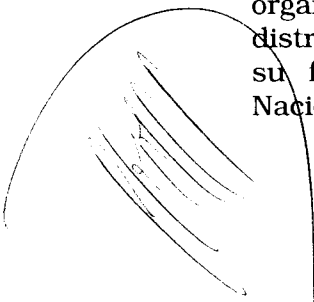
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;



- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

ERNESTO WLADIMIR RIVADENEIRA DÍAS  
VERÓNICA CAROLINA RÍOS MERCHÁN  
ROBERTH FERNANDO GALLEGOS ERAS  
GLADYS GARDENIA PRECIADO GUERRERO  
PEDRO JOSÉ URGILÉS MARTÍNEZ

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, procederá a posesionar a los vocales designados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **22.- PLE-CNE-22-26-10-2012**

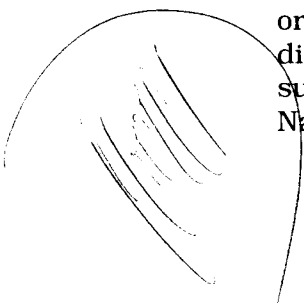
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;



- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

SEGUNDO MANUEL MONTERO MARINO  
LUZ MACLOVIA HARO GUANGA  
DANNY ALDAZ  
GUADALUPE DEL PILAR FLORES BORJA  
DARÍO JAVIER BUSTOS

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, procederá a posesionar a los vocales designados.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

#### **23.- PLE-CNE-23-26-10-2012**

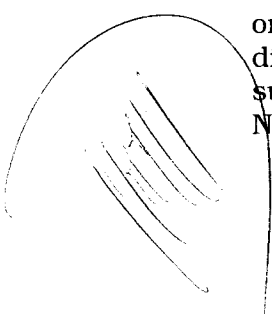
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;



- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

FAVIO LEONEL KUKUSH YACUMA  
LILIAM MARGOT VALENCIA ZABALA  
SEGUNDO VINICIO VIVANCO NOVILLO  
DIANA PAOLA ASTUDILLO LUNA  
ISRAEL MAURICIO MÉNDEZ TORRES

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, procederá a posesionar a los vocales designados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **24.- PLE-CNE-24-26-10-2012**

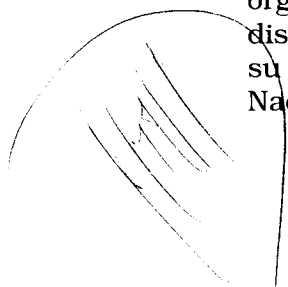
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;





- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Orellana, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Orellana, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

JOSÉ HIDALGO ALBIÑO BARRAGÁN  
EDELMIRA JENOVEVA ANDI ANDI  
FAUSTO BENÍTEZ RAMOS  
ELSA ROCÍO CASTILLO UQUILLAS  
DANILO SEBASTIÁN ZURITA RUALES

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, procederá a posesionar a los vocales designados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en la sesión ordinaria de martes 23 de octubre del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



**DR. DANIEL ARGUDO PESANTEZ**  
Secretario General (E)